



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS NAVARRO MEJÍA, BERENICE DE MARÍA ARIZA QUINTERO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico miladykalil@hotmail.com, la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada MILADY KALIL SARMIENTO, el día 19 de abril de 2021 solicitó la terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, devolución de títulos y archivo del proceso, ello debido a que las demandadas pagaron la suma de \$21.585.266.

Pues bien, estudiada la solicitud y el expediente de marras, constatado por el Despacho la entrega de dineros por parte de las demandadas, este Despacho accede a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor letra de cambio No. 1/1 por valor de \$18.332.000 con fecha de creación 12-05-2016 y fecha de vencimiento 17-11-2016, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, al no existir embargo de remanente vigente a la fecha, este Despacho ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del 15% del salario, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devengan las demandadas BERENICE ARIZA y TERESA NAVARRO como empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, medidas comunicadas inicialmente mediante Oficios No. 00501 y 00502 fechados 13 de julio de 2017, respectivamente.
- Embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada TERESA NAVARRO como pensionada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP Y FIDUCIARIA



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS NAVARRO MEJÍA, BERENICE DE MARÍA ARIZA QUINTERO.

LA PREVISORA S.A., medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00375
fechado 9 de abril de 2019.

- Embargo y retención del 25% de las sumas de dinero que reciba por concepto de cesantías definitivas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada TERESA NAVARRO por conducto del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00376 fechado 9 de abril de 2019.
- Embargo y retención del 25% de las sumas de dinero que reciba por concepto de cesantías definitivas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada BERENICE ARIZA por conducto del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00376 fechado 9 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. DESGLOSAR, a favor de la parte demandada OSNAIDER JOSÉ OYOLA ALTAMAR, el título valor letra de cambio No. 1/1 por valor de \$18.332.000 con fecha de creación 12-05-2016 y fecha de vencimiento 17-11-2016, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
3. Levantar LAS MEDIDAS CAUTELARES DISCRIMINADAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. Líbrense los oficios de desembargo dirigidos a los pagadores de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO SUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 403-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS NAVARRO MEJÍA, BERENICE DE MARÍA ARIZA QUINTERO.

Malambo, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0729AB

Señor pagador

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR NIT.802.019.619-1
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS NAVARRO MEJÍA C.C. 26910334
BERENICE DE MARÍA ARIZA QUINTERO C.C. 32718776

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado tres (3) de mayo de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada TERESA NAVARRO como pensionada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00375 fechado 9 de abril de 2019.

Sírvase levantar la referida medida de embargo e informe inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS NAVARRO MEJÍA, BERENICE DE MARÍA ARIZA QUINTERO.

Malambo, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0730AB

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD
Kilómetro 4 Prolongación AV Murillo Gran Central de Abastos
Soledad - Atlántico
secretariadeeducacion@soledad-atlantico.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR NIT.802.019.619-1
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS NAVARRO MEJÍA C.C. 26910334
BERENICE DE MARÍA ARIZA QUINTERO C.C. 32718776

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado tres (3) de mayo de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 15% del salario, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devengan las demandadas BERENICE ARIZA y TERESA NAVARRO como empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, medidas comunicadas inicialmente mediante Oficios No. 00501 y 00502 fechados 13 de julio de 2017, respectivamente.

Sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS NAVARRO MEJÍA, BERENICE DE MARÍA ARIZA QUINTERO.

Malambo, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0731AB

Señor pagador
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR NIT.802.019.619-1
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS NAVARRO MEJÍA C.C. 26910334
BERENICE DE MARÍA ARIZA QUINTERO C.C. 32718776

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado tres (3) de mayo de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 25% de las sumas de dinero que reciba por concepto de cesantías definitivas y demás emolumentos embargables que devengan las demandadas TERESA NAVARRO y BERENICE ARIZA por conducto del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00376 fechado 9 de abril de 2019.

Sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ABautez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO